

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 22 veintidós del mes de enero del año 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 298/2015-O instaurado en contra de la \_\_\_\_\_ quien se desempeñó con el cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y:-----

**RESULTANDO**

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del 2015, dos mil quince, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que se inicia el procedimiento sancionatorio en contra de la \_\_\_\_\_ por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 816/DGJ/DATSP/2015, de fecha 10 diez de agosto del año 2015, dos mil quince, como lo es la copia certificada de 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la \_\_\_\_\_ a partir del 28 veintiocho de octubre de 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 10 diez de diciembre del 2015, dos mil quince, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, legalmente fue emplazada mediante oficio 4173/DGJ/C/2015, el 17 diecisiete de febrero del 2016, dos mil dieciséis.-

TRES.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

CUATRO.- Con acuerdo de fecha 06 seis de marzo del 2017, dos mil diecisiete, se tuvo a la \_\_\_\_\_ por perdido el derecho de rendir informe y de presentar pruebas al no haberlo hecho dentro de los plazos fijados para tal efecto; asimismo se recepciono el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1972/2016, con el que la Fiscalía General del Estado, informa la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada; de igual forma se señaló día y hora para que tuviera

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Róbi Fabiola Villalvazo Tinoco



Contraloría del Estado



JALISCO  
EJECUTIVO  
A DEL ESTAD

verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 27 veintisiete de marzo del 2017, dos mil diecisiete, a las 12:00 doce horas, a la que no asistió la encausada, por lo que se desahogaron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndose a la referida encausada por perdido su derecho a expresar alegatos; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-

### CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la [REDACTED] esta autoridad considera que los elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado a la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, el cual establece que "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción III La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo"; toda vez que al haber causado baja el día 28 veintiocho de octubre del 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el 27 veintisiete de noviembre del mismo año; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar declaración, obre constancia alguna de que hubiere cumplido la encausada en los términos antes señalados; pues basta señalar, que está no produjo contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omisa en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia la encausada

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Ruth Fabiola Villalvazo Tinoco

no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, con las cuales se acredita el hecho irregular que se imputa consistentes en copia certificada del: Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja de la \_\_\_\_\_ a partir del 28 veintiocho de octubre del 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Custodio en la Fiscalía General del Estado; documental privada a la cual se le concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, la que al ser correlacionada con los diversos elementos de prueba, que constan integrados dentro del presente expediente, como lo es el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1972/2016 así como el nombramiento de la \_\_\_\_\_, documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 270 y 271 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y con las que se demuestra: 1.- La baja de la ex servidora pública encausada el día 28 veintiocho de octubre del 2014, dos mil catorce y 2.- La no presentación de la declaración final de situación patrimonial en el término legal de 30 días naturales; acreditándose el nexo causal entre la conducta imputada y la hipótesis prevista en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada, por lo que entonces resulta aplicable el supuesto normativo previsto en el artículo 98 de la Ley múlticitada, que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión"-----

S

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Esquivel Villalvazo Tinoco

suelo de \$12,669.00 (doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.), mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio de la infractora, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo, y su antigüedad de conformidad al oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1972/2016 data desde el 01 primero de septiembre del 2002, dos mil dos, le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado, toda vez que no le es ajeno el conocimiento de tal obligación puesto que presentó en su momento la declaración patrimonial inicial respectivamente.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II y III.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis al Registro Estatal de Inhabilitados y el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que no se ha hecho acreedora a alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia.--

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Consecuentemente, cobra especial relevancia, el incumplimiento de la ex servidora pública encausada, toda vez que hasta la fecha no ha presentado su declaración patrimonial final; razón por la cual, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso d) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 22 veintidós de abril de 1999, mil novecientos noventa y nueve, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017. dos mil diecisiete; se procede a imponer a la la sanción consistente en **INHABILITACION POR EL TERMINO DE UN AÑO**, prevista en los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley multicitada, para desempeñarse en la administración pública estatal, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada la misma encausada quedando subsistente la sanción hasta que se presente la declaración, por lo que se resuelve la presente causa de conformidad con las siguientes:-----

## PROPOSICIONES

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubí Fabiola Villalvazo Tinoco



Contraloría del Estado



--- PRIMERO. De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la [redacted] toda vez que transgredió la obligación que la ley le exige, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra de la referida, la sanción consistente en INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO, de conformidad a los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente, en caso de no presentar la declaración patrimonial final, está quedará subsistente la sanción, de conformidad al artículo 98 de la citada Legislación; la cuál debe ser asentada en el Registro Estatal de Inhabilitados que se lleva en esta dependencia.

--- SEGUNDO.- Se ordena girar memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados, a efecto de que sea registrada la sanción.-----

--- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la [redacted], así como a la Fiscalía General del Estado por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como 87 fracción último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se instruye al Director General Jurídico a efecto de que lleve a cabo la notificación de la presente resolución.-----

--- CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, quien signa la presente resolución administrativa en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

*[Handwritten signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

*[Handwritten signature]*  
C. María Esther Tornero Padilla

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos SUPERVISÓ Lic. Ma. Rubi Rabiola Villalvazo Tinoco  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez